



CAPÍTULO IV

FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 48° DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. El Partido Político MIRA, así como los candidatos que avale e inscriba a cargos y corporaciones públicas de elección, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

1. Los recursos propios de origen privado que el Partido Político MIRA destine para el financiamiento de las campañas en las que participe.
2. Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
3. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
4. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
5. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido Político MIRA.
6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.
7. Las demás que la ley autorice.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN E INFORMES DE CAMPAÑAS

ARTÍCULO 49° ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada, serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el Partido Político MIRA.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.



El Partido Político MIRA expedirá la reglamentación especial para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.

El Partido Político MIRA presentará ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la votación.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el Partido Político MIRA los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación.

PARÁGRAFO: Los informes que presentará ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de acuerdo con la regulación que establece la Ley y los presentes Estatutos. Dichos informes incluirán el manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios.